

Expediente: **350/19**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ SOSA SERGIO FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SOSA, SERGIO FACUNDO-DEMANDADO

90000000000 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **d PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 350/19



H20461516593

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IINom .-**

**JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ SOSA SERGIO FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 350/19.**

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver los autos caratulados: “**VALLE FERTIL S.A. VS. SOSA SERGIO FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO**”- EXPTE. N° 350/19.-

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 26/06/19, se presenta la letrada CELINA SANCHEZ, constituyendo domicilio legal en casillero N° 1023, según da fe la copia de Poder General para Juicios que adjunta, es apoderada de **VALLE FÉRTIL S.A., CUIT N° 30-68570941-0**, y en tal carácter inicia Juicio Ejecutivo en contra del Sr. **SERGIO FACUNDO SOSA, DNI N° 23.392.144, con domicilio en San Martín N° 990, Barrio David Condrac ( Simoca), Tucumán;** por la suma de \$ 49.406.66, con mas gastos, costas e intereses, desde la mora, hasta su total y efectivo pago. En fecha 23/07/25, la parte actora aclara que el monto reclamado en la demanda es de \$ 53.367,08 sobre la base de los resúmenes de cuenta de tarjeta de crédito y el certificado de deuda acompañado con la demanda.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: \$ 53.367,08 con vencimiento en fecha 23/01/2019, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 2652181), Certificación de deuda por la suma de \$53.367,08 de fecha 23/06/2019, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).

Que notificado el accionado en fecha 01/09/2021, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersona a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/07/2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte demandada.

**Honorarios:** Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 214 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Celina Sanchez, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$53.367,08 que se adiciona el interés de \$ 192.390,23 - calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 23/06/2019 día de la mora y hasta la firma de esta sentencia, lo que asciende a la suma de \$245.757,31.- (art.39 inc 1 L.A).-

Efectuándose sobre los \$245.757,31.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ( $\$ 245.757,31 \times 12\% = \$29.490 - 30\% = \$20.643 + \text{el } 55\% \text{ por el doble carácter} = \$31.996.-$ ) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$500.000 (Pesos quinientos mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 60 CPCCT).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sptes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

#### **RESUELVE:**

**I°) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FÉRTIL S.A., CUIT N° 30-68570941-0**, en contra de **SERGIO FACUNDO SOSA, DNI N° 23.392.144**, con domicilio en **San Martín N° 990, Barrio David Condrac (Simoca), Tucumán**; hasta hacerse a la parte acreedora íntegro

pago de la suma de **\$53.367,08 (Pesos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete con 08/100)** con más intereses punitivos equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II°).- REGULAR HONORARIOS** a la letrada **CELINA SANCHEZ**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$560.000.- (Pesos quinientos sesenta mil )** conforme lo considerado.

**III°).- COSTAS** al demandado vencido por ser ley expresa (art. 60 CPCCT.).

**IV°).- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

**HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 25/09/2025**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.